

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con radicado **N° CE-18552** del 18 de noviembre de 2022, la sociedad **OAK PARK COLOMBIA S.A.S**, con NIT 901.039.633-1, a través de su Representante Legal, el Señor **MIGUEL EDUARDO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.540.395; solicito ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; en un caudal total de 2,19 L/s para uso Doméstico, de un hotel, una parcelación y una urbanización de 5 torres que beneficiarán a 1000 habitantes aproximadamente entre población permanente y flotante, a captarse de la quebrada La Lorena (bocatoma 1) y (bocatoma 2)" y quebrada "Fontanar (bocatoma 3)", en beneficio de los predios con FMI 017-18287 y 017-43148, ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro Antioquia.

Que una vez evaluada la información se pudo constatar que el predio está conformado por dos lotes de los cuales un lote cuenta con FMI 017-18287 perteneciente a la Sociedad **OAK PARK COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901039633-1 y el otro lote cuenta con FMI 017-43148, perteneciente a la Sociedad **ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S**, con Nit. 901287946-2, ambas Sociedades actualmente representadas por el Señor **DANIEL FERNANDO HENAO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.267.096.

Que mediante escrito con radicado CS-12339 del 24 de noviembre de 2023, se requirió a las Sociedades **OAK PARK COLOMBIA S.A.S**, y **ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S**, para que allegaran a esta Corporación, el concepto sobre el uso del suelo actualizado expedido por la autoridad municipal competente, esto en razón de la configuración del proyecto y el tipo de actividades para las cuales se solicita el permiso.

Que mediante escrito con radicado CE-04161 del 08 de marzo de 2023, las sociedades **OAK PARK COLOMBIA S.A.S** y **ADMINISTRACION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS**, allegan una información, en la cual se puede evidenciar que incorpora el concepto de uso de suelos de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-18287 y 017-43148, cumpliendo con lo requerido, también allega los certificados de existencia y representación legal actualizados donde se evidencia el cambio de Representante Legal de las dos sociedades, nombrando como tal al Señor **DANIEL FERNANDO HENAO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.267.096, para ambas.

De igual forma, allega un nuevo Formato Único de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, haciendo la corrección del formato único presentado mediante el escrito con radicado CE-18552-2022 y donde incluyen como solicitantes del permiso de concesión de aguas a las dos Sociedades, efectuando también el cambio de Representante Legal en dicho formato, con lo cual se subsana en todas sus partes la solicitud del permiso.

Que la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por las **SOCIEDADES OAK PARK COLOMBIA SAS** con NIT N° 901.039.633-1 y **ADMINISTRACION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS SAS** con NIT N° 901.287.946-2, representadas legalmente por el Señor **DANIEL FERNANDO HENAO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.267.096; para un caudal total de 2,19 L/s para uso Doméstico, en beneficio de un predio denominado CALIFORNIA, con folios de matrícula inmobiliaria 017-18287 y 017-43148, caudal a derivarse de las fuentes hídricas denominadas quebrada La Lorena y quebrada "Fontanar, ubicadas en la Vereda Don Diego, Sector La Lorena del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicados Numero N° **CE-18552** del 18 de noviembre de 2022 y **CE-04161** del 08 de marzo de 2023, además de la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Retiro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

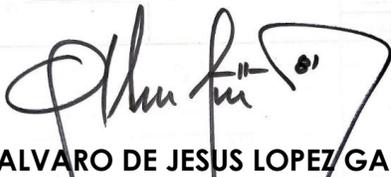
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a las **SOCIEDADES OAK PARK COLOMBIA SAS** y **ADMINISTRACION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS SAS**, a través de su Representante Legal el Señor **DANIEL FERNANDO HENAO VILLAMIL**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Leandro garzón/grupo Recurso Hídrico Fecha: 09/03/2023

Reviso. Abogada: Ana María Arbeláez

Expediente: 056070241099

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.